

Estudio de caso sobre
**matrimonios y
uniones infantiles,
tempranos y forzados**

NORMAS, CREENCIAS Y PRÁCTICAS
COMUNITARIAS QUE SOSTIENEN LOS MUITF
EN **COMUNIDADES INDÍGENAS CHIQUITANAS**



Con el apoyo de



Estudio de Caso Sobre Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranos y Forzados

Normas, Creencias y Prácticas Comunitarias que sostienen los MUITF en Comunidades Indígenas Chiquitanas

Investigadora principal:

Guadalupe Pérez Cabrera

Tania Sánchez Montaña - Directora Ejecutiva

Coordinadora de la Mujer

Coordinación y revisión:

Alejandra Franco Portugal - Coordinadora de la Mujer

Edición de textos:

Coral Mattos

Diseño y Diagramación:

Karen Brigido

Primera edición: La Paz, 2025

La Paz – Bolivia



*Se incumple la edad porque muchas veces los padres obligan a formar un hogar, **es una manera de perjudicar**, pero igual las casan o las entregan porque se embarazan.*

(Lideresa)

*Los padres dicen: “Tienes que hacer lo que nosotros decidamos”. Lo que sienta o piense la niña no se toma en cuenta.
(Lideresa)*



Presentación

Los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranos y Forzados (MUITF) son una realidad persistente en Bolivia, profundamente invisibilizada por prácticas culturales, machistas y misóginas que encubren la vulneración sistemática de los derechos fundamentales de niñas y adolescentes.

En comunidades chiquitanas del país, los MUITF son prácticas normalizadas como parte de la vida cotidiana, arraigadas en normas de género patriarcales, pobreza estructural y abandono institucional. Este estudio evidencia cómo estas uniones —justificadas erróneamente como “usos y costumbres”— responden a dinámicas de poder coloniales y están estrechamente vinculadas a violencia sexual, perpetuando ciclos de exclusión y desigualdad.

Los hallazgos de la investigación, realizada por un equipo investigador con amplia trayectoria, identifican múltiples causas estructurales de esta práctica nociva, entre ellas: las normas de género naturalizadas que subordinan a mujeres y niñas, reforzadas por interpretaciones religiosas y morales; los embarazos en adolescentes producto de violencia sexual, como detonantes de uniones forzadas, y que imponen maternidades tempranas y forzadas; la precariedad económica y falta de acceso a educación que limitan alternativas para las niñas; la reproducción de discursos peligrosos que refuerzan la idea de que los MUITF son “parte de la cultura indígena”, que encubre su relación con el patriarcado y el racismo estructural.

En las conclusiones, este estudio, que cuenta con el apoyo de la Asociación Sueca para la Educación en Sexualidad (RFSU), sostiene que los MUITF no son prácticas culturales legítimas, sino formas de violencia basadas en desigualdades interseccionales. Ante ello, urge garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y adolescentes, especialmente en zonas rurales indígenas del país.

Asimismo, el informe presenta recomendaciones prioritarias, tanto en el ámbito legal como en el diseño de políticas públicas transformadoras y el llamado a la acción comunitaria, que incluye el trabajo con lideresas y líderes indígenas para deconstruir normas patriarcales, sin criminalizar la justicia comunitaria.



Desde la Coordinadora de la Mujer, al igual que otras instituciones aliadas que trabajan arduamente por cambiar realidades como la de los MUITF, hacemos un llamado a la acción urgente para erradicar los MUITF sin excepciones, promoviendo un compromiso multisectorial que priorice la voz de las niñas y adolescentes, combata la impunidad y transforme las estructuras que sostienen estas violencias.

La cultura no es estática: puede y debe cambiar para garantizar derechos humanos. Por ello, poner fin a los matrimonios y uniones infantiles tempranos y forzados SIN EXCEPCIONES, es una acción impostergable que nos concierne a todas y a todos. Porque si no nos importan los derechos de las niñas, no nos importa nada.

*Existen casos, otra cosa es que no queramos verlos
o que no nos metemos porque consideramos que
son asuntos que conciernen a la familia.*

(Dirigenta)





Introducción

La presente investigación está centrada en el Territorio Indígena Chiquitano Turubó Este, ubicado en el cantón San Juan de la provincia Chiquitos, en el departamento de Santa Cruz. En la actualidad, este territorio es identificado como Tierra Comunitaria de Origen (TCO) en favor de las cinco comunidades que la integran y está representada por la Organización de Gestión Territorial Indígena (OGTI), la cual es reconocida por autoridades públicas y privadas del departamento cruceño, así como por la Central de Comunidades Indígenas Chiquitanas Turubó.

Para el desarrollo del estudio de caso y en cumplimiento de los objetivos planteados por la Coordinadora de la Mujer, se decidió realizar una actualización normativa con base en la primera investigación efectuada en 2022, denominada “Análisis de brechas normativas y sociales para abordar los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados en Bolivia”, elaborada en alianza con Save The Children. Esta actualización tiene como propósito identificar avances y disponer de información reciente sobre el tema, lo que facilitará una comprensión más profunda de esta investigación.

Para efectuar el presente estudio de caso, se propuso llevar a cabo tres grupos focales y realizar entrevistas a las lideresas de las cinco comunidades de la TCO Turubó Este. Asimismo, se entrevistó a dos dirigentes comunitarios y a la presidenta de la OGTI; además, se aplicaron encuestas virtuales a lideresas de tres municipios de la Chiquitania, lo cual favoreció la recopilación de la información necesaria.

Muchas veces no son escuchadas ni valoradas, se enamoran del primero que pase y creen que ese hombre las puede sacar de sus casas, donde nadie las valora.

(Dirigenta)



Síntesis y actualización del análisis jurídico normativo sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados (MUITF) en Bolivia

Instrumentos internacionales y regionales sobre MUITF

Desde 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han desarrollado instrumentos que abordan la problemática de los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados (en adelante MUITF). En ellos se reconocen los MUITF como una práctica nociva y una violación de los derechos humanos. Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y otros órganos han señalado y resaltado que los MUITF están relacionados con violaciones de otros derechos y libertades de niñas, niños y adolescentes, como el derecho a la salud sexual y reproductiva o el derecho a la educación; asimismo, el Consejo de Derechos Humanos expresó su preocupación por la impunidad reinante y la falta de rendición de cuentas¹ (Consejo de Derechos Humanos, 2019).

Estos son algunos de los instrumentos emanados del sistema de las Naciones Unidas, con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros tratados, que hacen referencia a los MUITF:

- 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):** Reconoce el derecho al matrimonio solo con libre y pleno consentimiento (art. 16)².
- 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):** Establece que el matrimonio debe ser libre y basado en la capacidad de los contrayentes (art. 23)³.
- 3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979):** Destaca que los Estados deben fijar una edad mínima para el matrimonio y garantizar el consentimiento pleno (art. 16)⁴.
- 4. Convención sobre los Derechos del Niño (1989):** Obliga a los Estados a proteger a los niños y niñas contra cualquier forma de explotación que derive de estas prácticas (art. 35)⁵.

¹ En julio de 2019, el Consejo de Derechos Humanos recalcó la necesidad de adoptar un enfoque integral, basado en los derechos humanos, para hacer frente a los MUITF, dado que es necesario intervenir a nivel de normas y actitudes sociales subyacentes a estas prácticas, involucrando de manera significativa a quienes son víctimas de esas costumbres. La prevención y eliminación a través de normativas y políticas que rechacen los MUITF y condenen la impunidad son concomitantes a los esfuerzos por incidir en la modificación de conductas y normas sociales que los justifican. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/220/19/pdf/g1922019.pdf>. Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Resolución 41/8. Consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado, A/HRC/RES/41/8 (19 de julio de 2019); Naciones Unidas, Asamblea General.

² Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr.pdf>

⁴ Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁵ Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

- 5. Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio (1962):** Establece la necesidad de un consentimiento pleno y el registro obligatorio de matrimonios⁶.

En el ámbito regional se destacan los siguientes instrumentos clave:

- 1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969):** Reconoce que el matrimonio requiere edad y condiciones establecidas por ley, siempre bajo consentimiento pleno (art. 17)⁷.
- 2. Convención de Belém do Pará (1994):** Vincula los MUITF con la violencia de género y la discriminación contra la mujer⁸.
- 3. Consenso de Montevideo (2014):** Los Estados expresaron su preocupación por las altas tasas de embarazos en adolescentes, lo cual está relacionado con las uniones tempranas y otras violencias⁹.
- 4. Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (2016)¹⁰:** Plantea acciones concretas para abordar las prácticas nocivas, incluidos los MUITF, en América Latina.

Estos instrumentos no solo plantean acciones para la prevención y erradicación de los matrimonios infantiles y las uniones tempranas a través de medidas legislativas, sino que también establecen metas e instan a impulsar estrategias para posibilitar transformaciones de prácticas sociales y culturales que sostienen los MUITF, además que proveen análisis necesarios para tratar sus causas estructurales, relacionadas con desigualdades económicas y sociales.

Estándares sobre la edad mínima y consentimiento

Los estándares internacionales fijan los dieciocho (18) años como la edad mínima para contraer matrimonio. La recomendación general núm. 31 de la CEDAW y la observación

⁶ Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-consent-marriage>

⁷ Artículo 17. Protección a la Familia: (...) 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten el principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁸ Los MUITF son un tema de preocupación para la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y para el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI): “1. Continuar apoyando la labor de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) en el cumplimiento de sus objetivos y funciones a través del tratamiento de temas de preocupación especial, en particular: (...) (ii) la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y la prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas, como la violencia feminicida o la violencia en la vida política, y prácticas nocivas como los matrimonios infantiles y forzados y uniones tempranas”. Disponible en: <https://gqualcampaign.org/esp/wp-content/uploads/2024/09/AG07996S03.pdf>. Convención de Belém Do Pará disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁹ “(...) preocupados por los altos y desiguales niveles de embarazo en la adolescencia que se registran en la región, que suelen estar asociados, en particular entre las menores de 15 años, a uniones forzadas y abuso y violencia sexuales”. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7ff6776f-6537-4904-9336-298cbfbb263c/content>

¹⁰ Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10898.pdf>

general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño establecen que cualquier excepción a esta edad debe ser aprobada por una autoridad competente y evaluada cuidadosamente (CEDAW & CRC, 2014) para evitar cualquier tipo de influencia de valores culturales o de tradición. Además, los órganos de tratados enfatizan que el consentimiento debe ser libre, pleno e informado, sin coacciones sociales o familiares¹¹. En el mismo documento se manifiesta la relación, comúnmente presente, entre los MUITF y los embarazos precoces¹², lo que provoca un incremento en las tasas de mortalidad materna y evidencia la vulneración de derechos conexos, como el derecho a la educación, a una vida libre de violencias y el derecho a la libre circulación, como se podrá evidenciar en diversas investigaciones y estudios, ya que esta problemática también está vinculada a la trata y tráfico de personas, explotación sexual y servilismo.

El Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 41/8, reafirma que el matrimonio infantil constituye una forma de violencia de género¹³ y llama a los Estados a reforzar sus legislaciones y combatir la impunidad.

Recomendaciones para Bolivia

Observaciones de órganos de tratados

Las recomendaciones más recientes para Bolivia en materia específica sobre MUITF son:

- 1. CEDAW (2022):** Instó a Bolivia a eliminar las excepciones legales que permiten el matrimonio desde los 16 años y a implementar campañas educativas para cambiar las normas socioculturales que perpetúan esta práctica¹⁴.

¹¹ 20. El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años. La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como de hecho, afecta a las niñas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas. Como una cuestión de respeto a las capacidades en evolución del niño y a su autonomía a la hora de tomar decisiones que afecten su vida, en circunstancias excepcionales se puede permitir el matrimonio de un niño maduro y capaz menor de 18 años, siempre y cuando este tenga como mínimo 16 años de edad y tales decisiones las adopte un juez basándose en motivos excepcionales legítimos, definidos por la legislación y en pruebas de madurez, sin dejarse influir por la cultura ni la tradición. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>

¹² 22. El matrimonio infantil a menudo va acompañado de embarazos y partos precoces y frecuentes, que provocan unas tasas de mortalidad y morbilidad materna superiores a la media. En todo el mundo, las muertes relacionadas con el embarazo son la causa principal de mortalidad para las mujeres de entre 15 y 19 años, casadas o solteras. La mortalidad de lactantes entre los niños de madres muy jóvenes es más elevada (a veces incluso el doble) que la registrada entre los de madres de más edad. En los casos de matrimonio infantil o forzoso, en particular cuando el marido es considerablemente mayor que la esposa, y en los que las niñas tienen un nivel educativo escaso, las mujeres suelen tener un poder de decisión restringido con respecto a sus propias vidas. El matrimonio infantil también conduce a unas tasas de deserción escolar más altas (especialmente entre las niñas), a la expulsión forzosa de la escuela y a un mayor riesgo de violencia doméstica; además, limita el disfrute del derecho a la libertad de circulación. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>

¹³ “1. Reconoce que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba, y es una práctica perjudicial que impide que las personas lleven una vida sin ninguna forma de discriminación ni de violencia, y que tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos, el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, y que todas las niñas y las mujeres afectadas por estas prácticas o expuestas a ellas deben gozar de igualdad de acceso a servicios de educación, asesoramiento, alojamiento y otros servicios sociales de calidad, así como a servicios de salud mental, sexual y reproductiva y a la atención médica”. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/220/19/pdf/g1922019.pdf>

¹⁴ El Comité ha observado con preocupación “(...) c) La alta prevalencia de los matrimonios infantiles y las uniones forzadas entre las niñas menores de 15 años, especialmente en las zonas rurales, a menudo fruto de la pobreza, la violencia sexual,

2. **Comité contra la Tortura (2021):** Recomendó fortalecer la protección de las niñas contra la violencia sexual y los MUITF, considerados tratos crueles y degradantes¹⁵.
3. **Comité de los Derechos del Niño (2023):** Urgió a Bolivia a armonizar sus leyes con la Convención sobre los Derechos del Niño y a eliminar todas las excepciones legales que permiten el matrimonio infantil. También recomendó medidas para prevenir el matrimonio infantil en comunidades indígenas y rurales, así como el fortalecimiento de los sistemas de registro civil (CRC/C/BOL/CO/5-6)¹⁶.

Informes y resoluciones regionales

En su informe hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará (2022)¹⁷, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) mencionó a Bolivia como uno de los países con alta prevalencia de MUITF, especialmente en comunidades rurales e indígenas y en poblaciones con condiciones de mayor vulnerabilidad económica. En ese sentido, recomendó:

1. Incrementar recursos para programas educativos dirigidos a niñas y adolescentes.
2. Implementar medidas de protección para prevenir el embarazo infantil forzado, principal causa de las uniones tempranas.

Derechos conexos vulnerados a partir de la práctica de los MUITF

En este marco, Bolivia ha recibido una serie de recomendaciones relacionadas con problemáticas ligadas a la práctica de los MUITF, como los embarazos en la infancia y en la adolescencia, la violencia sexual y la explotación sexual. Los órganos de derechos

embarazos forzados y contextos familiares violentos; d) las repercusiones del matrimonio infantil y las uniones forzadas en las oportunidades de futuro de las jóvenes y las niñas, y la necesidad de establecer sistemas de apoyo económico, educativo y psicológico directo y centrado en estos temas”. Por lo que ha recomendado lo siguiente: “b) Modifique el Código de las Familias y del Proceso Familiar para fijar la edad mínima para contraer matrimonio y formalizar uniones de hecho en 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, sin excepciones, y lleve a cabo campañas de concienciación dirigidas a los progenitores, docentes y líderes religiosos sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en las niñas; c) adopte medidas específicas para brindar apoyo a las jóvenes y niñas que han contraído matrimonio o formalizado uniones de hecho mediante sistemas de atención a la infancia en las comunidades rurales y urbanas, o refuerce las medidas existentes, a fin de facilitar su acceso a programas especiales y oportunidades de empleo” CEDAW/C/BOL/CO/7 (CEDAW 2022). Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n22/421/14/pdf/n2242114.pdf>

¹⁵ “30. El Comité observa con alarma la información recibida que sugiere la alta incidencia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el Estado parte. Asimismo, el Comité lamenta la vigencia del delito de estupro ya que vulnera la integridad de los adolescentes y contribuye a la impunidad al contemplar penas inferiores a las aplicables por violación. Al Comité le preocupa también el alto número de niñas y adolescentes que se ven obligadas a contraer matrimonio y uniones tempranas como consecuencia, inter alia, del embarazo (arts. 2 y 16)”. En función de ello, recomienda: “(...) b) Adoptar las medidas necesarias, incluida una revisión de los marcos jurídicos pertinentes, para la prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas, así como embarazos de niñas y adolescentes” CAT/C/BOL/CO/3. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FBOL%2FCO%2F3&Lang=es

¹⁶ “14. Recordando sus recomendaciones anteriores, el Comité insta al Estado parte a que modifique el Código de las Familias y del Proceso Familiar para eliminar todas las excepciones que permiten el matrimonio de niñas o niños menores de 18 años”. CRC/C/BOL/CO/5-6. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g23/023/65/pdf/g2302365.pdf>

¹⁷ Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/07/matrimonio_infantil_v2-1.pdf

humanos a los que se ha hecho referencia anteriormente han emitido recomendaciones específicas al respecto:

1. Embarazos en la infancia y derechos sexuales y derechos reproductivos:

- El Comité de los Derechos del Niño (2023) instó a Bolivia a aprobar una ley integral de derechos sexuales y derechos reproductivos que prevenga embarazos precoces, y a garantizar el acceso a servicios de salud reproductiva sin discriminación por edad o situación socioeconómica.
- La CEDAW (2022) recomendó intensificar la Educación Integral en Sexualidad (EIS) en todos los niveles escolares para abordar las causas de los embarazos en la adolescencia.
- La CEDAW, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité Contra la Tortura y el Examen Periódico Universal han expresado su preocupación por la alta prevalencia de embarazos en la infancia y las tasas de embarazo en la adolescencia, por lo que han recomendado garantizar los servicios legales para la interrupción del embarazo y avanzar en la despenalización del aborto.

2. Violencia sexual:

- El Comité contra la Tortura (2021)¹⁸ y el Comité de los Derechos del Niño (2023)¹⁹ han subrayado la necesidad de implementar protocolos claros para la investigación y el enjuiciamiento de casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes. Se recomendó revisar la legislación nacional para asegurar su conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos; por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) pidió modificar el ordenamiento jurídico interno para que la falta de consentimiento sea central y constitutiva del delito de violación.
- Asimismo, se sugirió garantizar el acceso a servicios de apoyo psicológico y jurídico para víctimas de violencia sexual, priorizando un enfoque diferenciado para las niñas y adolescentes.

¹⁸ Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FCO%2FBOL%2FCO%2F3&Lang=es

¹⁹ Si bien toma nota de la Ley 1443 de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente (del 4 de julio de 2022), de la Ley 1173 de Abreviación Procesal Penal (del 3 de mayo de 2019) y del Código Niña, Niño y Adolescente (del 17 de julio de 2014), el Comité sigue profundamente preocupado por: “a) El alto nivel y la creciente prevalencia de diferentes formas de violencia contra las niñas y su manifestación en infanticidios y violencia sexual; b) la definición jurídica nacional de violación que no hace referencia a la falta de consentimiento para mantener relaciones sexuales y la inclusión en el Código Penal de una disposición sobre estupro, que tiene una pena menor que el delito de violación, así como un plazo de prescripción; c) los problemas de acceso a la justicia, los retrasos en los procesos judiciales a los que se enfrentan los niños víctimas de violencia sexual, así como la impunidad de los agresores; d) los casos de violencia contra niños que tienen lugar en zonas rurales y siguen siendo tratados de manera ilegal por las autoridades indígenas y rurales en detrimento de la víctima; e) los altos niveles de violencia física y psicológica en las escuelas; f) los desafíos a los que se enfrentan los niños a la hora de denunciar la violencia” CRC/C/BOL/CO/5-6 (CRC 2023). Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FCO%2FBOL%2FCO%2F5-6&Lang=en

- El caso Brisa de Angulo vs. Estado Plurinacional de Bolivia es muy emblemático para toda la región, pues expone las situaciones que viven las niñas en el país y la gravedad del incesto. La sentencia en este caso es una gran contribución por las recomendaciones al Estado; por ejemplo, se insta a capacitar a los funcionarios en protocolos de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. También se puede destacar el enfoque interseccional que se incluyó en el caso, ya que se determinó que existió discriminación interseccional.
- Además, en este caso se definió que el consentimiento no se puede inferir, lo cual aporta a la definición de violencia sexual.
- La Corte IDH pidió llevar a cabo procedimientos legislativos para eliminar el delito de estupro y conceptualizar la violencia sexual incestuosa. También ordenó al Estado implementar campañas de concienciación y sensibilización para superar esquemas socioculturales que normalizan la violencia sexual, e incorporar en los materiales escolares información adecuada para prevenir, identificar y denunciar hechos de violencia sexual.

3. Explotación sexual:

- El Comité de los Derechos del Niño (2023) instó a Bolivia a desarrollar un plan de acción nacional para erradicar la explotación sexual.
- Recomendó fortalecer los sistemas de protección en comunidades y poblaciones en situación de vulnerabilidad, y asegurar mecanismos efectivos de denuncia y seguimiento.

Estas recomendaciones están vinculadas a la necesidad de garantizar un enfoque integral que aborde las causas y las consecuencias de los MUITF, así como los problemas asociados que derivan en la violación de otros derechos.

Acciones del Estado: avances y desafíos

A escala nacional, Bolivia ha mostrado avances limitados. Si bien el Código Niña, Niño y Adolescente fija los 18 años como edad mínima para el matrimonio, hay excepciones legales que permiten las uniones desde los 16 años dispuestas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar²⁰. Esta normativa contradice las directrices internacionales y perpetúa las desigualdades de género.

²⁰ “Artículo 139. (Edad). I. La persona podrá constituir libremente matrimonio o unión libre una vez cumplida la mayoría de edad. II. De manera excepcional, se podrá constituir matrimonio o unión libre a los dieciséis (16) años de edad cumplidos, siempre que se cuente con la autorización escrita de quienes ejercen la autoridad parental, o de quien tenga la tutela o la guarda, o a falta de estos la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Es válida la autorización verbal realizada al momento de la celebración del matrimonio o del registro de unión libre ante oficial de Registro Cívico. III. Cuando no se dé la autorización establecida en el párrafo anterior, la o el interesado podrá solicitarla a la autoridad judicial”. Disponible en: https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/ley603_468.pdf

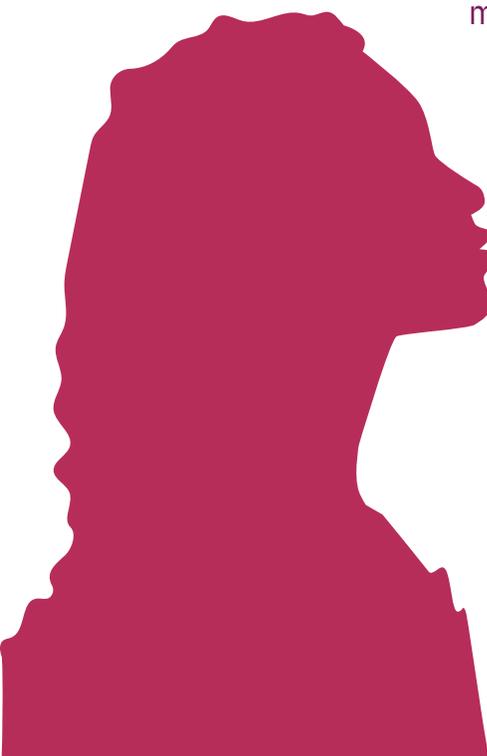
El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que aún se mantienen altos niveles de violencia y desigualdad en comunidades rurales e indígenas, lo que agrava la situación de las niñas víctimas de MUITF. Además, subrayó la necesidad de adaptar las leyes consuetudinarias indígenas para que estén alineadas con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por su parte, las autoridades bolivianas han reconocido estas brechas. En 2021, la Defensoría del Pueblo declaró la necesidad de que las leyes nacionales respondan a lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por Bolivia en su totalidad, además de intensificar los esfuerzos para lograr transformaciones en los ámbitos social y cultural. En 2024, esta misma institución presentó el informe defensorial “Sueños Interrumpidos”, que analiza la vulneración de los derechos de niñas y adolescentes mujeres como consecuencia de los matrimonios infantiles y las uniones tempranas, así como del embarazo infantil forzado en Bolivia. En este documento se menciona el **incumplimiento de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno para erradicar los MUITF, así como la debilidad estatal para prevenir y disminuir los embarazos forzados en la infancia.**

A pesar de que Bolivia ha suscrito compromisos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, no se han desarrollado normativas nacionales adecuadas para prevenir y sancionar los MUITF. Existe una clara brecha entre las obligaciones internacionales asumidas y la legislación vigente en el país, pues si bien hay leyes nacionales que abordan aspectos relacionados con los MUITF —como el Código Niña, Niño y Adolescente—, estas no son suficientes ni se aplican de manera efectiva.

Por lo tanto, resulta urgente que el Estado adopte medidas legislativas y administrativas orientadas a erradicar los MUITF. Estas acciones deben incluir la promulgación de leyes específicas que prohíban estas prácticas, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de su prevención y sanción, así como la creación de mecanismos eficaces de monitoreo y seguimiento que aseguren el cumplimiento de las normas vigentes. Asimismo, es fundamental implementar programas educativos y de sensibilización dirigidos especialmente a las comunidades más vulnerables.

La ausencia de políticas públicas integrales y la falta de respuesta del Estado a las recomendaciones y compromisos internacionales contribuyen a la persistencia de estas prácticas que vulneran los derechos fundamentales de niñas y adolescentes.



Se valora el papel de las lideresas cuando los conflictos son contra terceros o contra autoridades estatales, sobre todo para la negociación y para las medidas de presión; sin embargo, ejercer ese rol en los asuntos internos de la comunidad tiene un alto costo para nuestra estabilidad y la de nuestras familias.
(Dirigenta)



Análisis de normas, creencias y prácticas familiares y comunitarias en el pueblo chiquitano

La región de la Gran Chiquitania en Santa Cruz ha sido profundamente influenciada por la historia de la colonización, especialmente a través de la evangelización llevada a cabo por las misiones jesuíticas. Esta herencia ha consolidado la presencia y el poder de la Iglesia católica como institución dominante y ha ejercido una fuerte influencia en la vida familiar y en la construcción del rol de las mujeres, espacio caracterizado por relaciones marcadas por la subordinación.

El proceso de evangelización llevado a cabo por los jesuitas generó cambios significativos en los aspectos demográfico, político, económico y religioso de los chiquitanos. A pesar de la expulsión de los jesuitas en 1767, el sistema de misiones continuó vigente, ya que sacerdotes diocesanos y administradores civiles lo mantuvieron hasta aproximadamente mediados del siglo XIX. Más tarde, el territorio de la Gran Chiquitania y sus antiguos pueblos misionales fueron ocupados por pobladores cruceños, quienes establecieron haciendas y sometieron a los chiquitanos a un régimen de patronazgo.

Este modelo perduró hasta la mitad del siglo XX, cuando la Reforma Agraria de 1953 y el crecimiento de la agroindustria azucarera en el norte de Santa Cruz condujeron al declive del patronazgo y de la hacienda tradicional en la región chiquitana. Como consecuencia, en las décadas de 1960 y 1970, los chiquitanos empezaron a establecer numerosas comunidades libres en terrenos que antes formaban parte de las haciendas. Las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) aparecieron en Bolivia como resultado de las luchas históricas de los pueblos indígenas por el reconocimiento formal de sus tierras ancestrales. Este proceso se afianzó tras la Reforma Agraria de 1953 y con la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado en 2009.

La TCO Turubó Este fue reconocida como tal en 2006, cuenta con un territorio definido y con un título ejecutorial que registra una superficie de 101 116 hectáreas, un espacio bastante extenso y de difícil control ya que existen varios caminos de acceso. Las cinco comunidades de esta TCO (Ipias, Ramada, Entre Ríos, Buena Vista y San Juan) están ubicadas a más de 60 kilómetros del pueblo de San José de Chiquitos, lo que significa que están relativamente aisladas de la población principal de esta región.

Entonces, la lejanía y en algunos casos las características de los caminos hacen que las instancias municipales de protección a la niñez y la adolescencia tengan muy poca presencia en este territorio. En estas comunidades se han ido conformando organizaciones de mujeres que, alrededor de la agenda de vida sin violencias, han posicionado temas como el respeto a los derechos y han establecido alianzas puntuales con caciques, docentes, personal sanitario y otros actores comunitarios.

Garantizar los derechos de las niñas y adolescentes es un gran desafío para las comunidades. Los casos de violencia familiar en los que las niñas y adolescentes son víctimas suelen arreglarse a través de prácticas en las que ellas no son tomadas en cuenta

y en las que las personas adultas (padres o madres) son las que deciden. Es común que existan casos de violación sexual incestuosa y que estos se oculten, con lo que se vulneran los derechos de las niñas y adolescentes.

Conocimiento de la normativa y capacidades para impedir los MUITF

La edad para contraer matrimonio o uniones de hecho en Bolivia está determinada en el Código de las Familias; sin embargo, es sabido que esa referencia legal tiene poco impacto en las decisiones de las familias. Una serie de factores inciden en la flexibilidad hasta el punto de que la ley es ignorada.

Antes era los 18 años. Cuando cumplías esa edad te decían: “Ya puedes casarte”.
(Comunaria)

Si te embarazabas, tus padres decidían por vos. Te buscaban un hacendado o un tipo pudiente.
(Lideresa)

Creo que eso ahora ya no se da, aunque en el área rural sigue pasando; en realidad, en las comunidades no hay leyes.
(Lideresa)

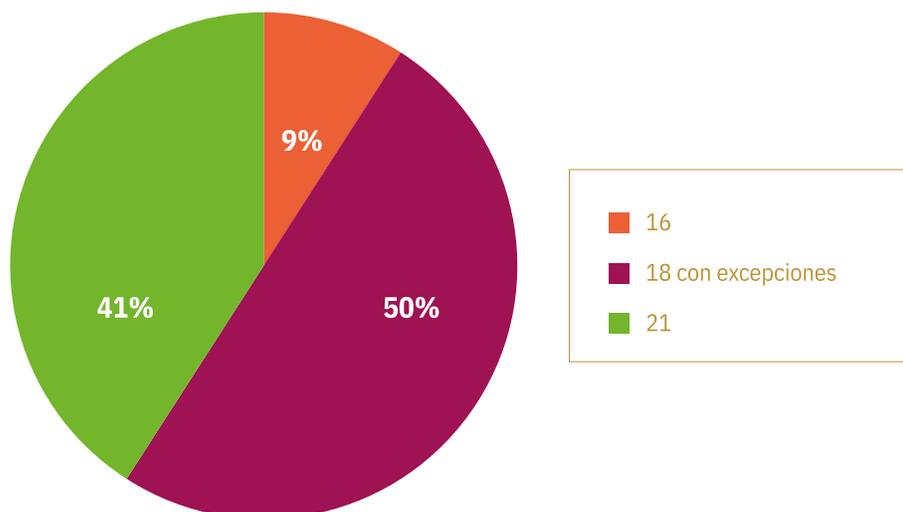
En ninguno de los casos, las lideresas, comunarias, comunarios o autoridades naturales que formaron parte de este estudio manifestaron conocer las normas que regulan los matrimonios y uniones, ni tenían claridad sobre la edad legal establecida para ello. Una gran parte menciona los 18 años como referencia, aunque lo hace por asociación con la mayoría de edad y la capacidad de tomar decisiones personales más que por conocimiento de la norma.

Algunas mujeres reconocieron que desconocen sus derechos, que no saben mucho de leyes por la falta de difusión y comunicación por parte de las instituciones, ausentes en esta región debido sobre todo a la lejanía de las comunidades.

Yo no sé cuál es la edad legal, pero pienso que no deben juntarse o casarse antes de los 18 años. Se necesita más información; yo llevo dos años de autoridad en el territorio, nunca he visto a la Defensoría para informar sobre este tema ni ningún otro.

(Presidenta de la OGTI)

Según las leyes de Bolivia, ¿a qué edad las personas pueden casarse o 'juntarse'?



Se incumple la edad porque muchas veces los padres obligan a formar un hogar, es una manera de perjudicar, pero igual las casan o las entregan porque se embarazan.
(Lideresa)

En general, las comunidades resuelven sus problemas a partir de las estructuras constituidas en el contexto de sus autonomías, por ello el conocimiento del marco normativo es fundamental para que este guíe las decisiones y conductas de las autoridades, líderes y lideresas.

Por lo que yo sé, hay una costumbre que es a los 18 años, que es la mayoría de edad, pero también pasan otras cosas y las entregan o salen embarazadas. Si resultan embarazadas, los padres las obligan porque quieren deshacerse de ellas. (Dirigenta)

Los padres dicen: “Tienes que hacer lo que nosotros decidamos”. Lo que sienta o piense la niña no se toma en cuenta.
(Lideresa)

Una cadena interminable que se debe romper

En los grupos focales en los que intervinieron mujeres de varias generaciones emergió una frase recurrente: “Las niñas y adolescentes deben dedicarse a jugar, a estudiar, a vivir su niñez”. Sin embargo, para muchas este planteamiento se reduce a un anhelo, ya que se recogieron numerosos relatos de mujeres que fueron entregadas a matrimonios forzados o uniones libres a temprana edad.

Se escucharon reflexiones sobre cómo algunas mujeres —siendo madres y esposas adultas en la actualidad— entregaron a sus hijas a hombres mayores con la esperanza de que tuvieran una mejor vida, en lo que parece ser un autoconvencimiento que les impide recordar sus propias experiencias.

Si bien la expectativa es que las niñas y adolescentes terminen primero sus estudios para después pensar en tener una pareja y fundar una familia, la realidad es diferente en estos territorios. Las niñas siguen siendo discriminadas, en numerosas ocasiones son consideradas una carga familiar de la que hay que deshacerse, y el desprecio crece si se produce un embarazo. Se ha visto que en la inmensa mayoría de los casos, los matrimonios y uniones infantiles forzados tienen como antecedente el embarazo, y la decisión se toma a partir de dos argumentos principales:

- La precariedad económica, porque criar un hijo o hija conlleva fuertes obligaciones económicas.
- Las normas morales, pues cuenta mucho “el qué dirán”.

Estos dos argumentos están profundamente vinculados a las normas sociales de género. Para comprender de manera estructural la problemática de los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados, es necesario reconocer el impacto que ejercen estas normas en la vida comunitaria, especialmente en contextos regidos por un sistema patriarcal de raíces coloniales.

Estas normas funcionan como reglas de comportamiento y casi siempre reflejan y refuerzan las desigualdades de poder en función del género, lo cual afecta de forma desproporcionada a mujeres y niñas. Dentro de estas comunidades, incluso las mujeres adultas han comenzado a cuestionarlas, ya que muchas han sido directamente afectadas por ellas. Sin embargo, el hecho de que estas normas estén tan naturalizadas y reguladas socialmente hace que sea muy difícil desafiarlas, transgredirlas o cambiarlas.

Estos preceptos están fuertemente ligados a la moral comunitaria. Aunque muchas personas los perciben como injustos, aún existe un alto grado de aceptación social que refuerza su vigencia. Esta aceptación tiene un impacto profundo, incluso más significativo que el simple reconocimiento de su carácter injusto.

Mujeres que fueron entregadas en uniones a temprana edad —muchas de ellas participantes en los grupos focales— compartieron sus testimonios, como este: “No me permitieron ni quejarme, regresé buscando ayuda en mi familia, pero me devolvieron. ‘Tienes que arreglártelas’, me dijeron, y eso que cuando llegué a buscar ayuda estaba toda golpeada”.

Durante las sesiones de los grupos focales se hizo evidente el silencio de algunas mujeres jóvenes que estaban atravesando, en aquellos momentos, las consecuencias de la naturalización de estas normas. Es posible que, por primera vez, hayan tomado conciencia del trato injusto que recibieron. En muchos casos, las mujeres víctimas de esta práctica terminan abandonando la comunidad, obligadas por las circunstancias, como la pérdida del apoyo que podrían haber tenido en su entorno comunitario.

La obligaron a unirse, tuvo un hijo. Después supimos que sufrió violencia y que el hombre la dejó. Luego tuvo otros maridos y otros hijos. Es común que no se queden en la comunidad.

(Participante en grupo focal)

*A veces, las chicas creen que saliendo de sus casas estarán mejor, aunque a la mayoría se le impone esa condición y se espera que esto sea lo que ocurra.
(Participante en grupo focal)*

Se constató que en las comunidades rurales en general no hay acceso a métodos anticonceptivos para las y los adolescentes. Las decisiones en torno a su sexualidad están marcadas por el temor al “qué dirán”, el control sobre sus cuerpos y una evidente doble moral. El embarazo en la adolescencia parece no generar mayor preocupación; por el contrario, se lo ve como una realidad esperada.

Existe un sentido común que dicta que las hijas jóvenes deben salir de las casas de sus familias lo más temprano posible. El embarazo precoz facilita, si vale el término, el logro de este objetivo. Ante ello, muchas veces las adolescentes son obligadas a unirse en pareja, mejor si es con un hombre mayor y con solvencia económica, aunque este factor no es absolutamente determinante.

Hay una valoración negativa sobre las uniones forzadas y sus consecuencias. Identificar el atropello que esto significa para una niña o adolescente implica reconocer el desamparo al que están expuestas. Puede que esta sea la razón por la cual, en un mismo territorio, algunas personas afirman conocer casos de uniones forzadas mientras que otras, como reacción inicial, aseguran que esas cosas no pasan en sus comunidades, aunque luego se contradicen en sus testimonios:

*Existen casos, otra cosa es que no queramos verlos o que no nos metemos porque consideramos que son asuntos que conciernen a la familia.
(Dirigenta)*

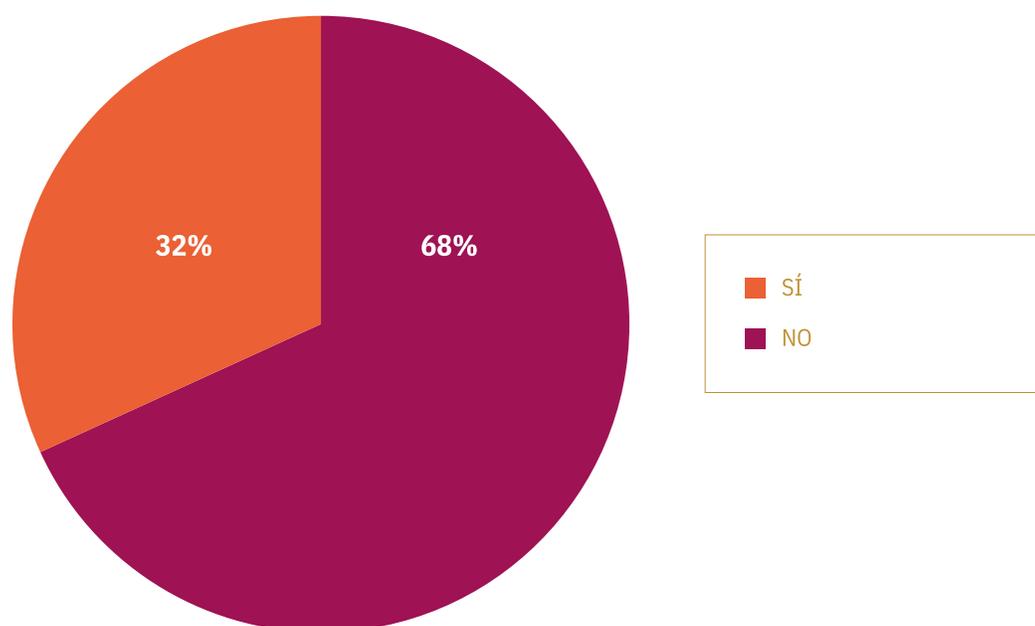
El 68% de las personas consultadas admitió conocer casos de matrimonios tempranos y forzados, lo que refleja una clara conciencia sobre esta problemática en la comunidad. Este resultado puede estar relacionado con el carácter anónimo de las encuestas, lo que permite a los participantes expresarse con mayor libertad. Por el contrario, en los grupos focales no hubo un consenso claro, ya que surgieron respuestas contradictorias: “Aquí no pasa eso, aunque sí pasa, pero no queremos verlo”.

Estas contradicciones ponen de manifiesto que el tema sigue siendo un asunto difícil de tratar abiertamente, por ello se prefiere no sacarlo a la luz.

Matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados: una realidad de la que no se habla

En el análisis comparativo de los grupos focales se evidencia el rechazo, la indignación y el sufrimiento que las uniones y matrimonios forzados producen en las lideresas de la comunidad. Este rechazo podría estar relacionado con su participación en procesos de reflexión, el acceso a la capacitación y a la educación alternativa a través de talleres y encuentros promovidos por organizaciones sociales y oenegés.

¿Conoces casos de niñas o niños menores de 14 años que estén casados o en unión ('juntada/o') con una persona adulta en tu comunidad?



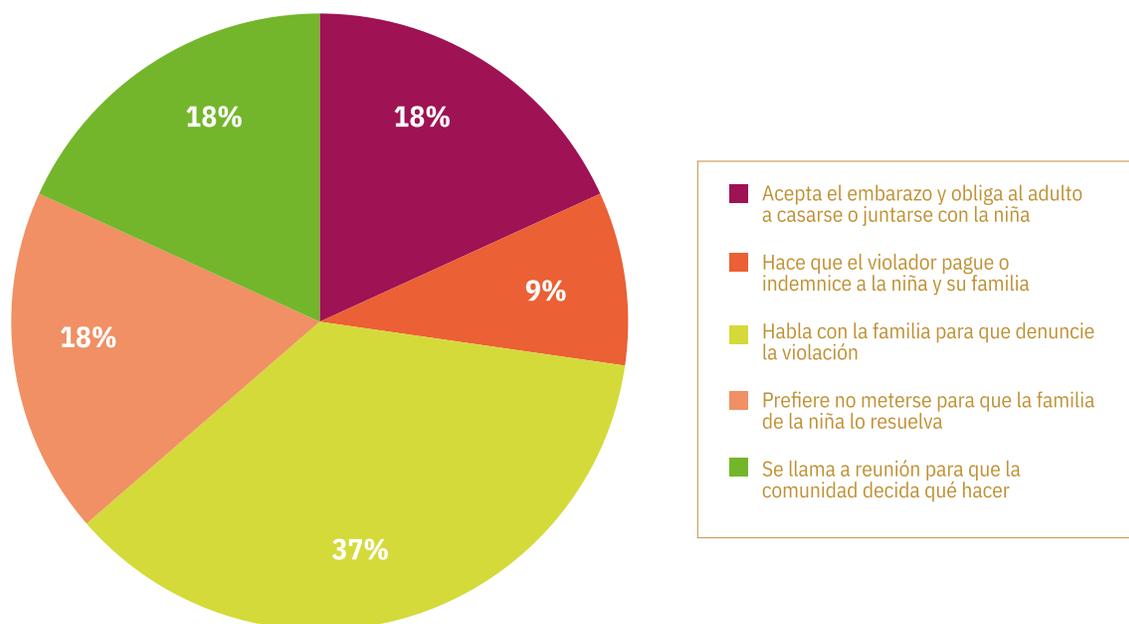
No ocurre lo mismo en los grupos de mujeres de base. Aunque estas participan en actividades comunitarias, estos asuntos no se discuten de manera abierta en esos espacios, pues los debates que las concentran giran en torno a la violencia machista en la pareja adulta. Entonces, los asuntos de las niñas y adolescentes no se conversan, son temas de los que no se habla en la comunidad: “Son decisiones privadas, son las familias las que toman las decisiones”.

Cuando las lideresas queremos hablar de estos temas en las reuniones, es común que los hombres se levanten y digan: “Ya fueron a esos talleres”. De lo que se habla es de los incendios, del agua, del territorio.
(Lideresa)

Cuando las lideresas intervinieron en algún caso de MUITF no recibieron respaldo de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia (DNA), institución que está ausente del territorio; es decir, tampoco hay apoyo de las autoridades ni de los servidores públicos, ni siquiera para dar a conocer esta problemática.

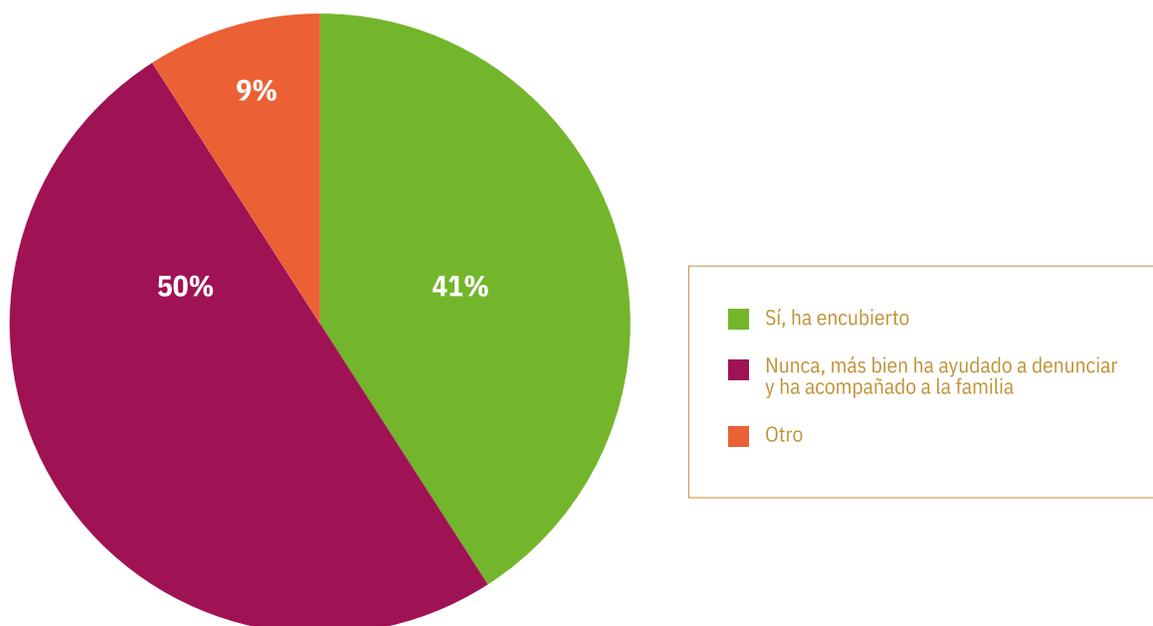
Yo creo que como autoridad deberíamos estar al tanto de estos temas, creo que debe ser mi responsabilidad, también debería ser responsabilidad de los caciques, pero no son temas que se atienden. Los caciques se ocupan de temas importantes, como el agua, el territorio.
(Presidenta de la OGT)

¿Qué hace la autoridad comunitaria o cacique cuando se presenta un caso de una niña embarazada por un adulto?



Esta diversidad de respuestas refleja una preocupante falta de consenso sobre cómo actuar frente a estos hechos, y sugiere que en muchos casos se prioriza la protección del agresor, especialmente cuando existen vínculos familiares o comunitarios que influyen en la decisión de no denunciar.

¿Alguna vez la autoridad comunitaria o cacique he encubierto o ayudado a un violador?



También es necesario considerar que cada comunidad tiene su propia realidad, por lo que el tratamiento de estos problemas y otros que afectan la vida de las niñas, adolescentes y mujeres debe ser particular y contextualizado. Es fundamental utilizar un lenguaje con el que las personas se sientan identificadas y que refleje su identidad cultural.

Me gustaría que se hablara de estos temas. Nosotras podríamos ser más corajudas, no solo cuando viene alguien de afuera, lo tendríamos que hablar nosotras también. (Dirigenta)

Para las defensoras de los derechos humanos, los asuntos de las familias se convierten en un gran desafío, ya que intervenir cuando hay casos de violencia sexual es siempre arriesgado por los vínculos familiares que existen en la comunidad. Además, los asuntos de las familias se mantienen como hechos privados, aun si estos están en contra de la ley. La violencia en las parejas adultas ha roto un poco esa percepción, debido en parte a la vigencia de la Ley 348, lo cual demuestra el valor de las normas, a pesar de las deficiencias en su aplicación.

Se valora el papel de las lideresas cuando los conflictos son contra terceros o contra autoridades estatales, sobre todo para la negociación y para las medidas de presión; sin embargo, ejercer ese rol en los asuntos internos de la comunidad tiene un alto costo para nuestra estabilidad y la de nuestras familias. (Dirigenta)

Los testimonios recogidos dejan en evidencia que, a lo largo del tiempo, los MUITF no se han visibilizado como un problema de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, no se los presenta como una práctica que vulnera sus derechos fundamentales y que puede llegar a convertirse en una forma de esclavitud.

En Bolivia, romper el silencio y convertir la violencia contra las mujeres en un delito público ha tomado casi tres décadas. Durante este tiempo, el enfoque ha sido adultocentrista, centrado en la necesidad de la denuncia y poco o casi nada en procesos de prevención, que incluye la revisión de normas sociales que reproducen y perpetúan la violencia contra las mujeres y niñas como prácticas cotidianas.

No es una cuestión relacionada con lo indígena, es un asunto de poder patriarcal, adultocéntrico, discriminador y clasista

Las comunidades indígenas tienen una realidad particular en la que se producen una serie de dinámicas que es necesario tener en cuenta para entender la naturalización de las normas de género que dan lugar a los MUITF. Una explicación con sesgos coloniales que haga referencia a sus usos y costumbres puede empañar la comprensión del problema y paralizar las propuestas de soluciones.

El problema tiene una multiplicidad de factores que deben ser tomados en cuenta. Un eje estructurador es el lugar que ocupan las niñas en el esquema social/comunitario. Muchas son consideradas una carga, por ello hay una desvalorización de las niñas y esto trae como consecuencia la violencia machista. La familia tiene puestas sus expectativas en conseguir un buen marido que mantenga a la niña/adolescente, y esta cree que su vida mejorará si sale de su casa.

Muchas veces no son escuchadas ni valoradas, se enamoran del primero que pase y creen que ese hombre las puede sacar de sus casas, donde nadie las valora.

(Dirigenta)

Las historias de vida de las mujeres adultas, de sus familias, la violencia, la abnegación y el sacrificio son referentes que refuerzan el deseo de no querer reproducir estos patrones. Son formas de vida que, lejos de mejorar sus condiciones, vulneran sus derechos más fundamentales.

Las niñas no quieren llevar el tipo de vida que tuvieron sus madres.

(Dirigenta)

Asimismo, las características de la composición de la comunidad, con fuertes lazos de parentesco entre las autoridades comunitarias, hacen invisible el problema.

Los caciques en su mayoría son hombres y poco o nada les importa este tema.

(Dirigenta)

La mayoría somos parientes; ellos te dicen: “No te metas, son asuntos de la familia”.

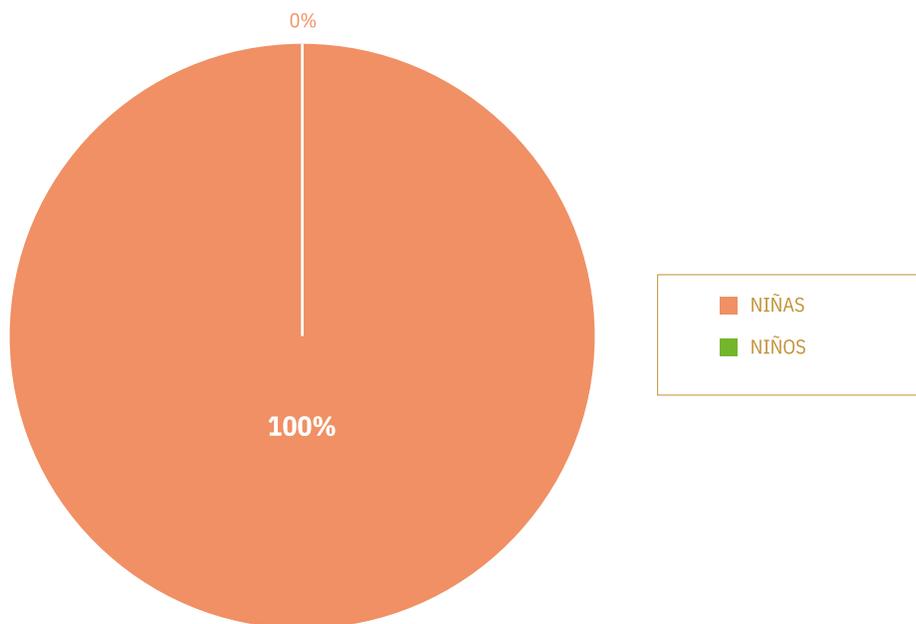
(Comunaria)

También es necesario conocer el papel de la religión, saber cuánto influye en estos asuntos, sobre todo en este último tiempo en el que se ha fortalecido la presencia de denominaciones evangélicas en el territorio chiquitano. La moral de la familia, que puede ser tan relajada y frágil como para desentenderse de las hijas, está marcada por influencias religiosas de origen judeocristianas, pues la construcción social de los géneros coloca a las mujeres en una situación marginal en la sociedad.

Todo el andamiaje de la moral, basado en narrativas misóginas como el pecado original y en las regulaciones de la virginidad como valoración de estatus para las mujeres, resulta incongruente, pues el embarazo es usado como una excusa para desentenderse de las hijas a temprana edad. Estos valores morales son sexistas y discriminatorios. ¿Podría entregarse hijos hombres adolescentes en uniones o matrimonios forzados? La respuesta no sorprende: “Los hijos hombres se van al cuartel”.

Esta realidad demuestra que las prácticas no tienen que ver con la identidad indígena o territorial, sino con estructuras de organización social y cultural profundamente marcadas por el patriarcado colonial. A esto se suma el abandono del Estado, que ha dejado de impulsar transformaciones necesarias para lograr avances respecto a los derechos de las mujeres y las niñas.

¿Los casos que conoces corresponden más a niñas o a niños?



El derecho a vivir la vida de acuerdo con cada etapa del desarrollo está afectado para las adolescentes en la comunidad, porque no se les reconoce el derecho a enamorarse, a cuidarse, a informarse.

Es normal que tengan relaciones, pero no saben o no tienen condiciones para cuidarse. (Dirigente)

En cuanto surge una pareja en la comunidad, la familia presiona para que se ‘junten’ lo antes posible, pero la reacción es diferente cuando el que embaraza es protegido, ocultado o sacado de la comunidad con argumentos de la moral machista:

Son las madres las que tienen que cuidar a sus hijas mujeres. (Comunaria)

Cuando las autoridades, funcionarios/as de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y de otras instancias del Estado relacionan los MUITF con los “usos y costumbres” se evidencia el abandono en el que están las comunidades indígenas y un tratamiento de minoridad y discriminación.

En estas comunidades es evidente la discriminación de género, la ausencia de instituciones del Estado, la falta de acceso a la tecnología y a la información, la inexistencia de trabajo cercano y coordinado entre autoridades, maestros, personal de salud. Todos estos elementos contribuyen a que el problema de los MUITF se quede en el campo del sentido común de los pobladores de la comunidad.

La existencia del Estado Plurinacional se basa en que todas y todos reconozcan las diversidades culturales, pero también respeten los derechos humanos y la Constitución. La adecuación de los derechos humanos a formas culturales que los niegan o violan no puede ser la justificación y menos la interpretación de estos asuntos, casi todos relacionados con el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

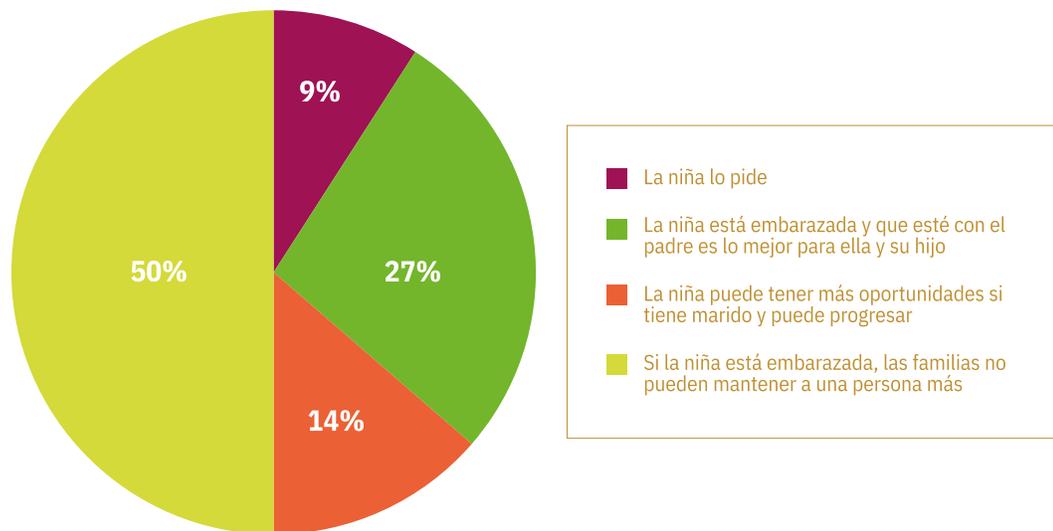
Las razones económicas

A través del trabajo con los grupos focales se conoció que la mayoría de los hombres involucrados en los MUITF son indígenas de las comunidades, aunque también hay interés por otros actores, como transportistas, maquinistas o trabajadores de la construcción de carreteras.

Se busca a alguien que tenga dinero; se ve con esperanza que la hija se involucre con alguien que tenga plata.
(Cacique)

En este territorio indígena, tener una buena posición económica significa contar con una fuente de empleo, lo que otorga un cierto estatus dentro de la comunidad.

¿Cuáles crees que son los motivos por los que una familia entrega a su hija menor de edad a una persona adulta?



Las necesidades económicas son muy acuciantes, por ello las familias ven la salida de las hijas como un alivio. En estas circunstancias, la familia no considera las condiciones en las que la adolescente saldrá del hogar, tampoco reflexiona sobre los riesgos o la posibilidad de que sufra la vulneración de sus derechos. La mayoría se va al pueblo (San José de Chiquitos), aunque la máxima aspiración es llegar a la ciudad.

En algunos hogares, las niñas son vistas como una carga, una boca más que alimentar; en otros casos, son vistas como un bien, como poseer una vaca, y sabes que cuando tenga ciertas características podrás sacarle provecho a través del pago que vas a recibir de la pareja.

(Dirigente)

La verdad es que no se piensa en el futuro de la niña.

(Dirigente)

A mi hija la embarazó un trabajador de una hacienda mucho mayor que ella; fui a poner la denuncia y como no sé nada más que el apodo del hombre, no me la quisieron recibir. Ahora mi hija vive conmigo y su hijito; el señor quiere arreglar para pasar pensiones, pero tiene miedo de venir a la comunidad. No quisiera que ella se junte con él porque es mayor, pero sí que pague pensiones.

(Comunaria)

La respuesta a las carencias materiales desatiende la urgencia de justicia, especialmente para quienes más han sufrido. Esta forma de actuar es favorecida por la poca o ninguna atención recibida por parte de las autoridades competentes (Policía y Defensoría de la Niñez y la Adolescencia).

En las charlas, es frecuente encontrar contradicciones entre las prácticas y costumbres existentes y lo que debería ser, con testimonios de víctimas de estas situaciones: madres cuyas hijas fueron vejadas, tías que saben que sus sobrinas no fueron respetadas...

No se quiere reconocer, pero existen, muchas veces se salen de sus comunidades.

(Comunaria)

Hay un dicho: “Ya la realicé a mi hija”. Es como decir: “Ya salí de ella”.

(Comunaria)

Otro factor que se debe tomar en cuenta son las repercusiones de la presencia y la actividad de las empresas mineras en las comunidades. Por ejemplo, un dirigente reveló: “He visto a padres prostituyendo a las hijas, porque los mineros salen con plata y los propios padres, en algunos casos, inducen a la prostitución”.

Estos testimonios demuestran que la vida de estas niñas y adolescentes solo tiene valor en tanto y en cuanto se logre obtener una ganancia económica a través de ellas en el futuro. Son concebidas, básicamente, como una mercancía de cambio.

El impacto en la vida de las niñas y adolescentes

En ninguno de los casos de MUITF conocidos en estas comunidades ha habido una mejora en las condiciones de vida de las niñas y adolescentes. Todo lo contrario, las

niñas —en su mayoría sometidas a violencia sexual y a embarazos forzados— han sido obligadas a unirse al violador. En ningún caso se puede hablar de matrimonios o uniones entre pares.

Se ha conocido que si bien existen uniones entre adolescentes, estas son poco frecuentes, ya que prevalece la tendencia a querer proteger a los hijos jóvenes. Cuando dos adolescentes se unen en matrimonio se produce el abandono de los estudios con la finalidad de buscar formas de sustento. No obstante, en estas uniones también se subvalora a las niñas y adolescentes.

*Tienen que hacerse cargo, aunque sean adolescentes.
(Comunaria)*

Esta afirmación da cuenta del criterio adultocéntrico que también afecta a los adolescentes hombres, aunque en menor grado.

Algunas familias sacan a sus hijos de la comunidad, ahí se dan transacciones económicas para salvarlo del matrimonio. (Dirigenta)

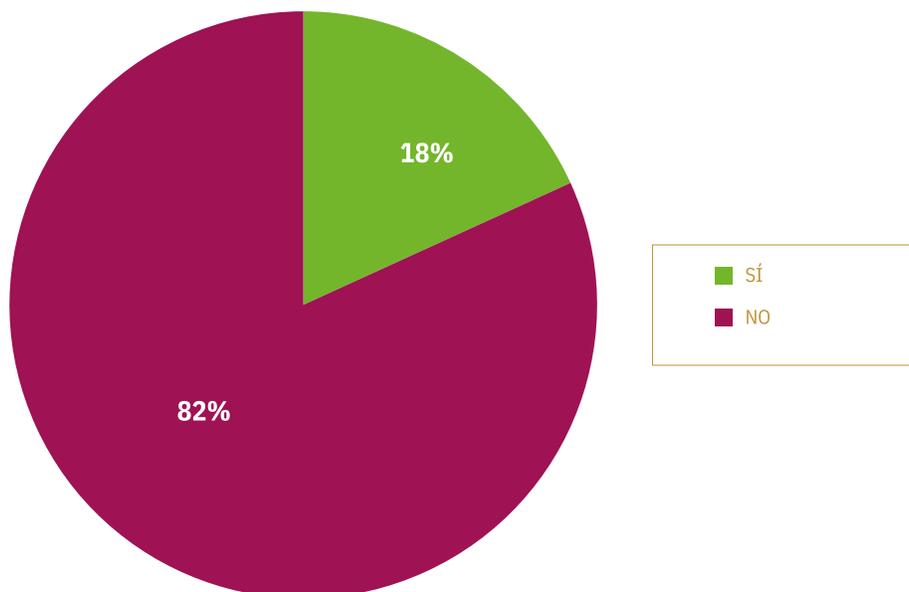
Las normas de género y el poder patriarcal afectan a ambos, adolescentes hombres y mujeres, tanto si la familia hace que el muchacho escape para que no se haga cargo del embarazo como si se lo obliga a dejar los estudios para forzar una unión o un matrimonio. En estos casos se viola el derecho a la decisión personal, se imponen normas de subordinación a las niñas y/o adolescentes y también a los varones, aunque es evidente que las desigualdades afectan de manera particular y de forma más contundente y permanente a las adolescentes mujeres.

Por otra parte, se debe mencionar que los adolescentes no son los mejores candidatos para las familias, ya que son percibidos como incapaces de asumir responsabilidades familiares y también porque no cuentan con ingresos propios ni con un proyecto de vida consolidado. Por esta razón, los padres siempre esperan casar a sus hijas con hombres mayores y con solvencia económica para que puedan garantizar el sustento de sus hijas y futuros nietos.

De acuerdo con la información recogida, las niñas/adolescentes que son entregadas para uniones forzadas no se casan, es decir, no se propicia el trámite formal de registro matrimonial. La decisión de la unión casi siempre es tomada por los padres (hombres), aunque las madres también se involucran en la entrega. Se trata de un ciclo que se repite porque muchas de estas madres también fueron forzadas a uniones o matrimonios tempranos.

En estos contextos no existe el respeto a la voluntad o deseo de la niña/adolescente ni se valora la posibilidad de interrumpir el embarazo como una opción para proteger a la niña de complicaciones asociadas al embarazo temprano (riesgos para la salud de la madre y del bebé, así como consecuencias socioeconómicas y psicológicas).

¿Una niña menor de 14 años puede decidir si quiere casarse o juntarse?



La inmensa mayoría opina que las niñas menores de 14 años no están en condiciones de decidir si se casan o se ‘juntan’ (ya que no tienen la madurez emocional ni cognitiva para tomar decisiones trascendentales), lo que no significa que los adultos no puedan tomar esa decisión por ellas, con lo cual estarían vulnerando sus derechos y su autonomía.

Para la mayoría de las entrevistadas y participantes en los grupos focales, la opción de la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) es adecuada, pero lamentan que el acceso a este derecho sea casi imposible, sienten que está fuera de su alcance.

Ahorita hay una ley que permite interrumpir el embarazo, pero a veces por ignorancia las obligan a ‘juntarse’. (Presidenta de OGTI)

La Defensoría debería tomar un papel, estar más al tanto, pero no llegan a las comunidades. (Cacique)

Es difícil meterse y denunciar; a veces falta coraje. (Dirigenta)

Se dispone de información sobre el impacto que ha tenido la unión forzada y el embarazo en las adolescentes, quienes tuvieron que abandonar sus proyectos de vida, es decir, dejaron sus estudios y se convirtieron en esposas con una serie de obligaciones marcadas por estereotipos de género, lo cual significa que se sometieron a la pareja impuesta y tuvieron que hacerse

cargo de tareas de cuidado, alejadas en su mayoría de sus familias y sometidas a todo tipo de violencias por parte de sus ‘esposos’.

Hemos sabido que han sufrido violencia, pero no sabemos bien porque se han ido de la comunidad. (Comunaria)

Educación Integral en Sexualidad (EIS) y servicios de salud para adolescentes

El inicio de la vida sexual en edades tempranas está asociado a la falta de información y de educación en sexualidad. Los servicios de salud sexual y salud reproductiva son inexistentes en las comunidades, al igual que los servicios de salud adecuados para la etapa de la adolescencia.

Hay una posta sanitaria para todas las comunidades de la TCO Turubó Este, que solo ofrece servicios de salud básicos, así que el acceso a la salud sexual y la salud reproductiva se convierte en un sueño, a pesar de ser fundamental para los adolescentes porque les permite tomar decisiones informadas, responsables y seguras sobre su cuerpo, además que promueve el respeto, la prevención de embarazos no planificados y de la violencia sexual.

Las niñas de 14 y 15 años ya tienen relaciones, es normal, ya el cuerpo lo pide, pero no saben cómo cuidarse y nadie les habla al respecto. Como autoridad, creo que en la escuela se les debe hablar de estos temas a las chicas. (Presidenta de la OGTI)

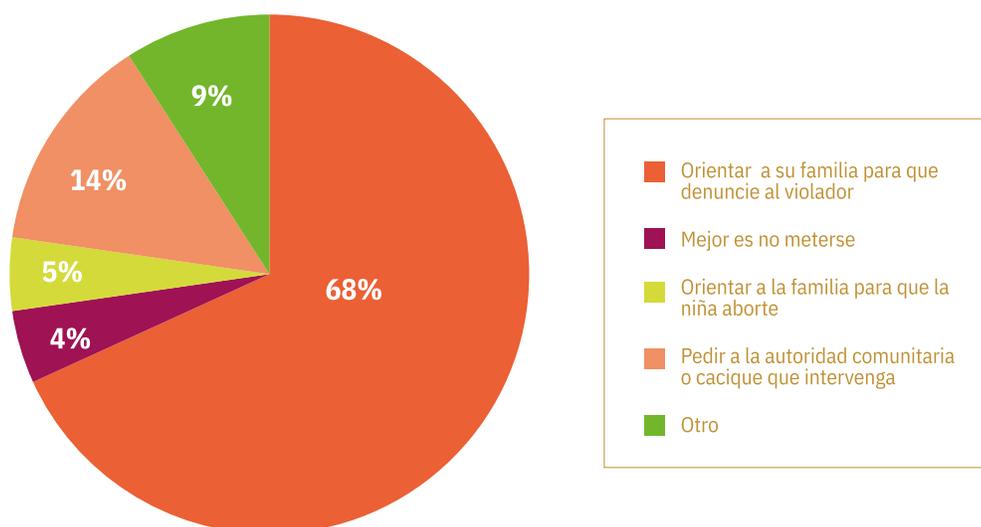
Se acepta y reconoce que es común que adolescentes tengan relaciones sexuales a partir de los 14 años; sin embargo, no se garantizan medios informativos comunitarios ni tampoco servicios de salud para la orientación y provisión de anticonceptivos.

Hay necesidad de más talleres. Las madres son las que más se ocupan, los padres están en sus asuntos, ellos no se meten; coquean, consumen alcohol, pero no orientan a sus hijas. (Presidenta OGTI)

Este testimonio refuerza la idea de los roles y normas de género, que determinan que la educación de las hijas y los hijos es una tarea únicamente de las mujeres, como una responsabilidad intrínseca, y así los padres quedan eximidos de esta obligación, hecho que está avalado social y comunitariamente.

Uno de los resultados de la encuesta es que la comunidad demanda el involucramiento del Estado para atender la problemática de los MUITF y de la violencia contra la mujer en general mediante una combinación de políticas públicas, prevención, protección, sanción y transformación cultural, pero lo que percibe es que las instituciones estatales están más centradas en la sanción al violador que en la protección de las niñas y adolescentes.

Cuando hay una niña menor de 14 años que fue embarazada por un adulto en la comunidad, ¿qué es lo mejor que se puede hacer?



El tema de la violencia contra las mujeres adultas en las comunidades se ha visibilizado a partir de la vigencia de la Ley 348. En ese sentido, es evidente que la problemática de los embarazos en la adolescencia y de las uniones y matrimonios tempranos requiere de políticas públicas y de un trabajo sostenido para que dejen de ser invisibles y aceptados. En este marco, es importante contar con normas y políticas públicas claras y contundentes; asimismo, es esencial incluir la implementación efectiva de la EIS en el sistema educativo, ya que representa una herramienta clave para garantizar el acceso a la información de las niñas y adolescentes, además de que contribuye a la prevención de embarazos en la adolescencia y de la violencia de género.

La sentencia constitucional y el acceso a la ILE

En Bolivia, la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) está regulada a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014, que interpreta el artículo 266 del Código Penal y establece las condiciones bajo las cuales el aborto es legal sin necesidad de autorización judicial.

A pesar de estar en un entorno rural, las promotoras de la ILE han hecho un gran esfuerzo personal para difundir el contenido de la sentencia en la TCO Turubó Este como una alternativa para los embarazos como resultado de una violación. Lamentablemente, no basta solo con conocer la norma.

*Yo hubiera preferido que mi hija aborte, sin embargo, no tengo ni idea, aquí no hay tabletas, y si alguien las trae las vende muy caras; tampoco sé cómo usarlas, me da miedo.
(Mamá de una adolescente que sufrió una violación)*

*A mi juicio, es mejor que aborten, una niña de 12, 13, 14 años no debería ser madre.
(Presidenta de OGTI)*

Las condiciones rurales, la falta de acceso a educación sexual integral, el machismo, los roles de género, la presión social, la violencia sexual y el acceso limitado a servicios de salud y anticoncepción son factores determinantes en el incremento del número de embarazos en la adolescencia.

Por otro lado, el modo en que se comunica información referida a educación sexual es crucial; por ejemplo, el personal de salud tiene un rol clave en la educación y prevención relacionada con la sexualidad en niñas y adolescentes, especialmente en contextos rurales, donde la desinformación o los tabúes pueden ser más marcados. Entonces, para que este proceso sea efectivo, el personal de salud debe ser empático, inclusivo y respetuoso de los derechos de este grupo etario.

Asimismo, es importante remarcar el rol de los medios de comunicación, a los que se les pide que el tratamiento de estos temas sea responsable, ético y respetuoso, ya que una cobertura inadecuada puede dar lugar a la revictimización o puede contribuir a la normalización de la violencia.

Yo hubiera querido que mi hija se lo saque, pero me acordé de lo que vi en la tele sobre el caso de una niña a la que no quisieron atender en el hospital de Santa Cruz, y tampoco tenía plata para ir a San José.
(Comunaria)

Los mecanismos para exigir el cumplimiento de la Sentencia Constitucional 0206/2014 no están al alcance de las mujeres, mucho menos al de niñas y adolescentes, quienes sufren por la falta de respeto a sus opiniones y la vulneración de sus derechos.

Hay padres que se niegan a que las niñas aborten. Acompañé a una madre cuya hija quería abortar, pero la presionaron en la DNA con el apoyo del padre y actuaron ignorando los deseos de la niña. En este caso, en vez de ayudar, la Defensoría presionó a la niña para obligarla a continuar el embarazo.
(Dirigente)

Como enfermera, no estoy de acuerdo con el aborto, yo juré salvar vidas. No voy a involucrarme con los abortos porque son asesinatos.
(Enfermera de una comunidad)

Esta expresión, que demuestra el incumplimiento de las funciones del personal de salud, es un agravante en el caso de las comunidades rurales, pues en esos distritos no existen otras posibilidades, a diferencia de los ámbitos urbanos, donde es posible acceder a otros niveles de salud o servicios.

De esta manera, el cumplimiento de la Sentencia Constitucional 0206/2014 tropieza con una serie de obstáculos, como la desinformación y falta de capacitación del personal de salud, la resistencia por parte de algunos médicos, la falta de protocolos claros o la estigmatización y la presión social. En la mayoría de los casos, prima la voluntad de los funcionarios de las DNA y de los establecimientos de salud, que están más próximos a negar el derecho que a garantizarlo.

Patriarcado y masculinidades hegemónicas

En el debate sobre los asuntos de las niñas es necesario posicionar las consecuencias del patriarcado. El modelo autoritario de familias, en el que niños y niñas no son tomados en cuenta, es un elemento esencial para que sucedan estas decisiones de familias que ignoran los derechos de las niñas y adolescentes.

Expertas como Carmen Elena Sanabria y Mercedes Nostas señalan la importancia de trabajar sobre la justicia indígena y los pilares ligados a la conservación de la memoria. Este valor tiende a crear imaginarios que intentan resguardar usos y costumbres que conducen a ignorar derechos de mujeres, niñas y niños, y aplicar su carácter progresivo.

Tomando en cuenta que los cargos jerárquicos de las comunidades en su mayoría están representados por hombres, las niñas en particular tienen mayores desventajas porque la masculinidad hegemónica tradicional —que se suele expresar como formas de ser propias de la cultura— las considera con menos condiciones para ejercer derechos y, por lo tanto, con mayor vulnerabilidad ante hombres adultos.

Es necesario resaltar elementos de poder de la masculinidad hegemónica: usar a una niña por primera vez es como un triunfo para hombres adultos, una relación con una niña o adolescente se convierte en un fetiche de poder y éxito, carente de empatía y de cualquier sentido de dignidad de las niñas, usadas como objetos de placer y de ratificación de hombría, virilidad y honra masculina.

(Activista que facilitó talleres con hombres aliados identificados por las dirigentas de las comunidades)

Se busca también al hombre proveedor, lo que explica por qué en la mayoría de los casos las uniones forzadas involucran a hombres con el doble de edad de las niñas y adolescentes. Esto responde a una misma lógica según la cual los cuerpos y los territorios están aún bajo los principios patriarcales, en los que esas masculinidades hegemónicas se expresan y actúan, por ello los incendios, la depredación y la violación a las niñas son parte de un mismo modelo depredador de la vida.

Si bien los MUITF son rechazados por las organizaciones de mujeres y sus lideresas, sus niveles de aceptación general son consecuencia de ese sistema patriarcal y de la incorrecta interpretación de usos y costumbres no solo presentes en las autoridades comunarias, sino también en los servicios municipales.

Fui a denunciar la violación de mi hija por parte de un hombre mayor del que solo conocía su apodo. Me dijeron que si no sabía el nombre no podían recoger la denuncia.

(Comunaria)

Cuando se juntan es casi imposible que la DNA intervenga de oficio, porque aun cuando se denuncia su intervención en las comunidades es casi nula.

(Dirigente)

La justicia indígena es una oportunidad para prevenir los MUITF siempre y cuando se fortalezcan las acciones de sensibilización y capacitación para autoridades comunarias y de los TIOC, y se amplíe el respeto a la progresividad de los derechos humanos y de los marcos constitucionales en este ámbito.

Resumen de opiniones

RECOPIACIÓN DE OPINIONES RELEVANTES DE DISTINTAS ACTORAS/ES

COMUNARIAS	LIDERESAS INDÍGENAS	DIRIGENTES/AS INDÍGENAS
<p>“Aunque no conozco las normas, las chicas no deben unirse o casarse hasta que no terminen sus estudios. Los 18 años es una buena edad”.</p> <p>“En ningún momento me pasó por la cabeza intentar juntar a mi hija con el violador. (...) él está libre lamentablemente, no lo pudieron agarrar porque solamente tenía el apodo. La niña va al colegio y yo me quedo con su hija en San Juan”.</p>	<p>“Ahora que existe la ILE sería una posibilidad para impedir que las niñas tengan que llevar adelante un embarazo. Nosotras estamos trabajando junto a la unidad educativa con educación en derechos sexuales y derechos reproductivos con las jovencitas. Se les está hablando directamente aquí en la comunidad. Nosotras, como organización de mujeres, cada vez hacemos nuestras charlas y nuestras réplicas. Estamos trabajando acá con los profesores”.</p>	<p>“Cuesta mucho que las autoridades municipales, departamentales y más aún las nacionales lleguen a nuestras comunidades. Solo cuando están en campaña aparecen por aquí”.</p> <p>“Hay ausencia y abandono del Estado para socializar normativas en favor de las niñas, niños y adolescentes de las comunidades”.</p> <p>“Es necesario que se imparta educación sexual en los colegios”.</p>
<p>“Las hijas no deberían ser consideradas una carga. A veces, la situación económica es la que hace que la familia las entregue”.</p>	<p>“Nosotras estamos al tanto, pero a las familias les parece que estos casos se deben esconder”.</p> <p>“Las chicas y los chicos tienen derecho a enamorarse, a disfrutar, y no porque tengan una pareja en la adolescencia los deben obligar a ‘juntarse’”.</p>	<p>“Se llevan a las niñas por necesidad económica; son negociadas con el consentimiento de los padres”.</p> <p>“Nadie dice nada. Yo no estoy de acuerdo con eso”.</p> <p>“Muchas veces son negociadas no solo por plata, sino también por alimentos y coca”.</p>
<p>“Conocemos casos, pero se comentan poco; no se tratan estos temas en nuestras reuniones”.</p> <p>“Algunos padres las obligan; las parejas casi siempre son mayores, porque lo que se busca es que tengan dinero, que las mantengan. Cuenta el qué dirán, la familia dice: ‘Debes quedarte con el que te embarazó’. Estos temas son muy importantes, las mujeres debemos saberlo para informar y saber cómo reaccionar”.</p> <p>“Cuando las chicas se casan o se ‘juntan’ a temprana edad está violándose la ley y están violando los derechos de las niñas”.</p> <p>“Lo más recomendable es que aborten, porque le van a salvar la vida a esa niña, va a impedir que sufra más violencia”.</p> <p>“Se prefiere entregar a la niña por el qué dirán. Madres y padres entregan a sus hijas y creen que así evitan habladurías”.</p> <p>“A veces la entregan, no importa las condiciones, es preferible que el hombre tenga plata, pero algunos para evitar habladurías son capaces de entregar a flojos, borrachos”.</p> <p>“Sería preferible que aborten, es legal, algunas lo hacen. La comunidad puede meterse en estos asuntos, pero cuesta”.</p>	<p>“Hay que reconocer el machismo, pues lo primero que hacen es culpar a la madre. Se piensa que los hombres no tienen responsabilidad porque el cuidado es cosa de las mujeres”.</p> <p>“La decisión de entregar a la hija la toman sobre todo los padres”.</p> <p>“Cuando la hija hace algo la culpan a la madre; la madre acepta callada”.</p> <p>“Me entregaron a un hombre que después me pegó, y cuando volví me dijeron: ‘Ya no puedes volver’”.</p> <p>“Hay padres que se niegan a que las niñas aborten. (...) la niña ha querido abortar, pero la presionaron en la DNA con el apoyo del padre”.</p> <p>“Los dirigentes no se ocupan de estos casos. Necesitamos más coraje para impedir que pasen estos casos. Es difícil meterse porque hay muchos familiares y es buscarse problemas”.</p> <p>“Muchas veces dejamos a las niñas sin apoyo, incluso de sus madres”.</p> <p>“Ese es el trabajo de la Defensoría, pero no lo hacen. Los llamamos y dicen: ‘No hay gasolina, no hay personal’”.</p>	<p>“Los padres no respetan la decisión de la niña, no dejan a las niñas decidir. Creen que su decisión es la mejor porque de alguna manera cubrirán en algo sus necesidades. Prevalece el interés por el dinero”.</p> <p>“Muchas personas en la comunidad no se meten porque creen que no se tienen que meter en asuntos de marido y mujer”.</p> <p>“En algunos lugares hay miedo a denunciar; no conozco a nadie que haya denunciado por violación, pero escuché que en una comunidad se denunció un caso. Siempre buscan que las niñas se casen con alguien de afuera por la plata. Pienso que esto trae consecuencias negativas”.</p> <p>“Las niñas sufren violencia cuando se las llevan de la comunidad. Los casos que se han conocido todos son de niñas”.</p> <p>“Creo que se ha normalizado estos casos de niñas casadas con personas de afuera”.</p> <p>“La edad para unirse debe ser 18; los padres no deberían inmiscuirse para que se ‘juntan’ antes”.</p> <p>“Llevo dos años como presidenta de la TCO y nunca he visto a la Defensoría en el territorio”.</p> <p>“Como autoridad, yo debería atender cualquier caso, yo debería dar parte. A los caciques no los veo ocupados en estos temas. Lo que la comunidad espera de los caciques es que se ocupen del agua, de los incendios, las heladas. Los padres ni idea, no atienden a las niñas ni a los niños”.</p>

La mayoría somos parientes; ellos te dicen:
“No te metas, son asuntos de la familia”.

(Comunaria)



Conclusiones

1. Las normas sociales de género —naturalizadas y no cuestionadas— operan como mandatos amparados en las culturas que organizan la vida de la comunidad, aunque bien se podría decir que crean un desorden en cuanto a felicidad, igualdad y autonomía, lo que afecta de manera particular a las mujeres, adolescentes y niñas.
2. Las normas de género impregnadas de interpretaciones y mandatos religiosos y morales son causantes fundamentales de los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados. En el caso de comunidades indígenas, hay el peligro de ser consideradas propias y únicas para escapar de cuestionamientos y acciones de responsabilidad del Estado y de las instancias de protección de la niñez y adolescencia (DNA y FELCV).
3. Los embarazos producto de violencia sexual imponen maternidades forzadas y un cambio drástico en la vida de las adolescentes y niñas, obligadas a funcionar como madres y esposas con tareas de cuidado inapropiadas para su edad, sin posibilidad de tener un proyecto de vida y, en la mayoría de los casos, sometidas a círculos de violencia sin fin.
4. Si bien el embarazo es el detonante para las uniones forzadas, no es correcto considerarlo como única causa. Como se ha expuesto a través de este estudio, las condiciones de precariedad económica y las normas de género también interactúan como causas.
5. La idea de que estos hechos ocurren en comunidades indígenas y que sean justificados como usos y costumbres tiene un sesgo discriminatorio, colonial y racista. No son necesariamente usos y costumbres chiquitanas, son prácticas que tienen que ver con la pobreza, con el patriarcado, el adultocentrismo, el abandono del Estado y la ausencia de políticas públicas claras.
6. La justicia indígena comunitaria puede convertirse en una herramienta poderosa para prevenir y controlar estas prácticas en las comunidades; sin embargo, no funciona de manera aislada y tiene por delante los mismos desafíos que la institucionalidad del Estado, marcada también por interpretaciones machistas, discriminatorias, adultocentristas y patriarcales.
7. Las desigualdades de género dan lugar a los matrimonios y uniones forzados, ya que en ciertos contextos sociales y culturales las mujeres son vistas como seres de menor valor, y su presencia o existencia puede ser percibida como una carga. La diferencia de edad entre el ‘marido’ adulto y la niña/adolescente también refleja relaciones de poder desiguales.
8. Por estas razones, elevar la edad mínima para contraer matrimonio no es suficiente para erradicar los matrimonios y uniones forzados, es necesario

echar a andar una serie de políticas públicas orientadas a la transformación del lugar que ocupan las mujeres, adolescentes y niñas en los espacios indígenas comunitarios, lo que implica un compromiso de todos los niveles de gobierno y de las autoridades indígenas y sus organizaciones.

- 9.** Se requiere una atención particular por parte de los gobiernos regionales y locales, que garanticen el cumplimiento del marco normativo. En el caso del departamento de Santa Cruz, es casi imposible articular las gestiones del gobierno departamental con las políticas nacionales a partir de leyes departamentales, como las de educación y de la familia, que violan la Constitución Política del Estado y las normas para su aplicación.
- 10.** La crisis institucional en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha permitido que estas leyes departamentales se encuentren vigentes, a pesar de su evidente violación a los derechos humanos y el retroceso que significa para las políticas de género y los derechos sexuales y derechos reproductivos.
- 11.** Prevenir el embarazo en la adolescencia y asegurar la implementación de la ILE en los casos que se reporten es un principio para garantizar la eliminación de las uniones forzadas. Además, la actuación de las instituciones públicas educativas, de salud y las DNA es fundamental para la prevención de los MUIFT.
- 12.** El rechazo de los MUIFT por parte de lideresas y dirigentes comunales es un gran avance, pero aún hace falta sostener campañas informativas, avanzar en la implementación de los contenidos sobre EIS en el currículo educativo y posicionar la agenda de manera colectiva y comunitaria, tareas que son responsabilidad del Estado para contribuir al cambio de las normas sociales que justifican y permiten esta práctica, muchas veces invisibilizada y/o negada.

Recomendaciones

1. Las situaciones estructurales en las que se presentan los MUITF necesitan de políticas integrales para prevenir la violencia contra las niñas en las comunidades rurales, con visión transformadora de las condiciones que las hacen vulnerables y las colocan en situaciones de víctimas de tratos crueles por parte de las familias, las comunidades y las instituciones del Estado.
2. Es necesario ampliar el nivel de información acerca de las recomendaciones que ha recibido el Estado boliviano de los diferentes mecanismos de derechos humanos relacionados con los derechos de las niñas, y trabajar en el incremento de los mecanismos de incidencia y exigibilidad para su cumplimiento por parte de todos los niveles del Estado.
3. Se debe priorizar las recomendaciones hechas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado boliviano en el **“caso Angulo Losada vs. Bolivia”**, que ofrece a las organizaciones de mujeres y a la sociedad civil en general una agenda integral para la incidencia y la exigibilidad, pero que requiere mayor seguimiento por parte de organizaciones de mujeres, juventudes y de defensa de los derechos humanos. Estas recomendaciones están referidas a adecuaciones legislativas que son necesarias abordar con carácter de urgencia a partir de las situaciones de vulnerabilidad y desprotección en las que se encuentran niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en el país en general, y en particular en zonas rurales con poca presencia de la DNA y de otras instituciones de protección de los derechos humanos.

Las siguientes recomendaciones vinculadas a violencia sexual contra niñas y adolescentes requieren una especial atención:

“197. La Corte estima pertinente ordenar algunas adecuaciones legislativas en cuanto constituyen medidas encaminadas a eliminar obstáculos y contribuir a la obtención de justicia por parte de niñas y niños víctimas de violencia sexual. Asimismo, las referidas reformas normativas tienen por finalidad sancionar a aquellos que utilicen su posición de poder, control o influencia sobre las personas menores de edad para abusar o explotar su dependencia o vulnerabilidad, y eliminar estereotipos de género y la discriminación en la penalización de actos de violencia sexual.

198. Respecto a la tipificación del delito de violación, la Corte observa que, a pesar de que la última modificación que se hizo a este tipo penal (supra párr. 43) incluye el requerimiento de que los actos sexuales sean no consentidos, el consentimiento aparece como un elemento tangencial y adicional para la configuración del delito de violación, pues se sigue requiriendo que se ejerza intimidación, violencia física o psicológica, o que la víctima estuviera en incapacidad de resistir. Por tanto, el Estado deberá, en un plazo razonable, adecuar su ordenamiento jurídico interno de tal manera que la ausencia de consentimiento sea central y constitutiva del delito de violación sexual, de modo tal que no se exija que el delito sea cometido mediante violencia o

intimidación, bastando la falta de consentimiento para el acto sexual. En la tipificación de este delito se deberán tener en cuenta las circunstancias coercitivas que anulan el consentimiento”.

“En consecuencia, y con la finalidad de facilitar que todas las formas de violencia sexual contra adolescentes menores de edad se basen en la falta de consentimiento y sean enjuiciadas y sancionadas en concordancia con la gravedad de los hechos, el Estado deberá, en un plazo razonable, eliminar el tipo penal de estupro de su ordenamiento jurídico”.

4. Atender y fortalecer los mecanismos de justicia comunitaria indígena como oportunidad para mejorar la vida de las niñas y adolescentes, reconociendo que existen prácticas culturales nocivas que deben ser rechazadas bajo el principio de progresividad de los derechos de niñas y niños.
 5. Se requiere un fuerte trabajo educativo en el marco de la despatriarcalización, que implica colocar el adultocentrismo como elemento de poder que ignora los derechos de las niñas y adolescencias. Debe exigirse la aplicación de la Guía para una Educación Despatriarcalizadora del Ministerio de Educación, en el marco de la política educativa normada en la Ley de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez, además de incorporar las recomendaciones de la Corte IDH en el **“caso Angulo Losada vs. Bolivia”**:
“215. La Corte ha indicado que la educación sexual y reproductiva debe ser apta para posibilitar a las niñas y los niños un adecuado entendimiento de las implicancias de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos”.
“331. Al respecto, Bolivia ha indicado que se encuentra elaborando un Programa de Educación Integral en Sexualidad. Sin embargo, el Tribunal nota que el programa no ha sido aprobado hasta el momento y que el Estado no aportó información adicional sobre otras medidas en este sentido que se encuentren vigentes”.
- Esta realidad demuestra la necesidad de mantener la exigibilidad hacia las autoridades del Ministerio de Educación para que den cumplimiento y pongan en práctica las medidas relacionadas con el currículo de Educación Integral en Sexualidad.
6. Las medidas recomendadas en el **“caso Angulo Losada vs. Bolivia”** aún no han sido implementadas, lo que evidencia el incumplimiento de los plazos establecidos y resalta la necesidad de activar mecanismos eficaces que aseguren su pronta ejecución.
 7. Se debe cuestionar y debatir en torno a los MUITF con el objetivo de abrir espacios de reflexión crítica dentro de las organizaciones de los pueblos indígenas para rechazar la idea de que estas prácticas forman parte legítima de su identidad cultural.
 8. Resguardar la memoria ancestral es fundamental para los pueblos indígena originarios; sin embargo, ello no puede implicar la aceptación de elementos discriminatorios sustentados en concepciones rígidas o inmutables de la cultura. Por esa razón es importante compartir horizontes de mayor respeto a la dignidad y a las conquistas en el marco de los avances de los derechos humanos para identificar prácticas que pueden causar daños y vulnerar derechos fundamentales.

Bibliografía

- Coordinadora de la Mujer y Save The Children. (2022). *Análisis de brechas normativas y sociales para abordar los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados en Bolivia*.
<https://www.savethechildren.org.bo/wp-content/uploads/2023/09/ESTUDIO-ANALISIS-DE-BRECHAS-NORMATIVAS-Y-SOCIALES-PARA-ABORDAR-LOS-MATRIMONIOS-Y-UNIONES-INFANTILES-TEMPRANOS-Y-FORZADOS-EN-BOLIVIA.pdf>
- González Pérez, T. (2010). Desigualdad, mujeres y religión: sesgos de género en las representaciones culturales religiosas. *Cuestiones de Género: de la igualdad y la diferencia*, (5), pp. 467-505. doi: 10.18002/cg.v0i5.3797.
 - Nostas Ardaya, M. (2022). *Ayoreode. Sistema jurídico ayoreo y acceso a la jurisdicción ordinaria en Bolivia*. APCOB.
 - Programa Mundial para Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2020). *Nota técnica sobre normas de género*.
<https://www.unfpa.org/sites/default/files/resource-pdf/SP-NT%20Normas%20de%20ge%CC%81nero.pdf>



Resguardar la memoria ancestral es fundamental para los pueblos indígenas originarios; **sin embargo, ello no puede implicar la aceptación de elementos discriminatorios sustentados en concepciones rígidas o inmutables de la cultura.**



Con el apoyo de



Estudio de caso sobre
**matrimonios y
uniones infantiles,
tempranos y forzados**

NORMAS, CREENCIAS Y PRÁCTICAS
COMUNITARIAS QUE SOSTIENEN LOS MUITF EN
COMUNIDADES INDÍGENAS CHIQUITANAS

La Paz, 2025

